



PROCESO PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2011-00367-00

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MORILLO NAVARRO

DEMANDADO: FIDEICOIMISO PS HOMELAND BUSSINES SAS Y OTROS.

JUZGADO: 04

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, A su Despacho la Demanda pertenencia en la que obra solicitud de cita para informar recomendaciones sobre la práctica de la prueba pericial, por el tercero ad excludendum. Para su conocimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitres (2023).

Atendiendo el presente informe y revisada la solicitud radicada por el representante legal de la sociedad Bienes y Construcciones de la Costa SAS- Inmocaribe SAS, por medio del presente, solicito una cita con su señoría, a fin de manifestarle algunas recomendaciones en punto de la práctica de la prueba pericial pendiente por concluir en el proceso del que somos parte, y la cual fue requerida en auto del 12 de octubre de hogaño por su honorable presidencia.

La anterior solicitud se enmarca en el deber que nos asiste como partes, en el sentido de ofrecer el apoyo necesario para que el despacho pueda desarrollar las operaciones de orden probatorio.

Si bien de conformidad con el artículo 78 numeral octavo, presar al juez su colaboración para la prácticad de pruebas y diligencias.

Las intervención de las partes al interior del proceso se realiza por conducto de su aporado judicial y las recomendaciones para la práctica de la complementación de la prueba pericial deben radicarse por escrito para el conocimiento de las partes y el perito.

De conformidad con el CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL en su artículo 15 establece, a saber:

“Art. 15. El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.”

Documento adoptado por El Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> que consagra como principios éticos básicos los establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia.

<sup>1</sup> ACUERDO No. 004 DE 2012 (Enero 12 de 2012) “Por medio del cual se adopta el Código de Ética y Buen Gobierno y se conforma el Equipo Coordinador de la Gestión Ética Art. 1.



Este código no tiene fuerza vinculante formal, pero sí autoridad moral, como criterio de conducta para todos los servidores judiciales.

En consecuencia, no se estima plausible celebrar reunión privada con una de las partes para el suministro de información relevante en la práctica de la prueba, información que se recibirá por escrito a través de los canales de comunicación, esto es el correo institucional del Juzgado, por intermedio de su apoderado judicial.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE.

- 1 No acceder a la solicitud de asignación de cita presencial en la sede del Juzgado, al representante legal de la sociedad Bienes y Construcciones de la Costa SAS-Inmocaribe SAS, por la razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA